

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00405 00

En atención a la actuación realizada se DISPONE:

Téngase en cuenta que dentro del término de traslado de la solicitud de nulidad no se efectuaron pronunciamientos.

De conformidad con el artículo 129 del C.G.P., en concordancia con el artículo 134 ibidem, se CONVOCA a audiencia pública para decidir lo correspondiente a la nulidad propuesta por el abogado JIMMY PEÑA MARÍN, apoderado del señor ORLANDO RAMIREZ R., para el día **23** del mes de **septiembre** del año **2021** a las **9:am**.

Se decretan como pruebas las siguientes:

A favor de quien pretende la nulidad:

- La declaración de parte de la señora DIANA MARCELA RAMIREZ GUERRERO.
- La documental aportada con su escrito de solicitud de nulidad, consistente en el certificado de cancelación de matrícula, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- No obstante el solicitante no demostró haber solicitado mediante derecho de petición la información requerida a la Cámara de Comercio, se ordena OFICIAR con destino a esta entidad para que se sirva informar en el término de tres (3) días, la persona que ejercía la titularidad sobre el establecimiento de comercio denominado AUTOLAVADO AQUA SPA.
- Se niegan las demás pruebas solicitadas, como quiera que las aquí decretadas se estiman suficientes.

De oficio:

- Declaración de parte del demandante y de su apoderado.

¹ Estado electrónico número 99 del 29 de julio de 2021

- Las documentales aportadas en la contestación que efectuó la abogada Diana Marcela Ramírez Guerrero y que resulten pertinentes para el caso.

Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara de manera virtual a través de la **Plataforma Teams** o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación. Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

JDC.

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Civil 005
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **80e2442dbfee4f5df5288d7311f3d73ab75b827a5da505046d6c1acc9b3035bd**

Documento generado en 28/07/2021 07:19:13 AM